Nota SEPRELAD/DGAF N° 88/2021

Asunción, 12 de agosto de 2021

Señor
Abg. PABLO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción - Paraguay
Presente

La Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) se dirige a usted, a fin de comunicar la modificación del Contrato N° 15/2019, suscripto con la empresa KINDERGARTEN BILINGUAL AMANECER, en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas LCO N° 01/2019 "Servicios de Guardería Infantil" ID 363.781, específicamente en cuanto a la cantidad máxima de niños.

Al respecto, se menciona que la ampliación fue tramitada a fin de proveer los mismos beneficios a los funcionarios que precisen usufructuar los servicios brindados por la guardería infantil, teniendo en cuenta que no se ha alcanzado a ejecutar el monto mínimo dispuesto en el contrato de referencia, a causa de la declaración de la pandemia por COVID-19, conforme la Ley N° 6524/2020 "QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS" y sus diferentes Decretos Reglamentarios emitidos en cada etapa.

Se adjuntan las siguientes documentaciones

- Dictamen UOC N° 03/2021
- Resolución N° 269/2021
- Adenda N° 1 al Contrato N° 15/2019

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

ROCIO ELIZABETH MORALES BUENO

Firmado digitalmente por ROCIO ELIZABETH MORALES BUENO
Fecha: 2021.08.12 14:50:21 -04'00'

Directora General Interina
Dirección General de Administración y Finanzas

DICTAMEN UOC - DA Nº 03/2021

Asunción, 08 de julio de 2021.

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS
(LCO) N°01/2019 "SERVICIOS DE GUARDERÍA INFANTIL"

La Unidad Operativa de Contratación (UOC), dependiente de la Dirección Administrativa de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), se encuentra avocada en la ampliación de la cantidad máxima de niños conforme Contrato N° 15/2019, suscripto con la firma KINDERGARTEN BILINGUAL AMANECER con RUC 3391640-3, para la prestación de servicios de guardería infantil, la cual fue adjudicada en la modalidad de Licitación por Concurso de Ofertas, con ID N° 363.781

ANTECEDENTES:

Que, el Contrato N° 15/2019, suscripto con la firma Kindergarten Bilingual Amanecer, para la prestación de servicios de guardería infantil, establece que la cantidad máxima de niños es de ocho (8);

Que, por nota con fecha de Mesa de Entrada 21 de abril de 2021, la funcionaria Claudia Verónica Chica de Bogado ha solicitado un cupo para el ingreso de su hijo al servicio de guardería contratado por la Institución;

Que, por Memorándum DGAJ N° 112/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, se ha solicitado a la Dirección General de Administración y Finanzas el impulso de los trámites pertinentes, a fin de que la funcionaria Claudia Verónica Chica de Bogado pueda acceder al servicio de guardería infantil proveído por la Empresa Kindergarten Bilingual Amanecer, conforme al Contrato N° 15/19;

Que, a la fecha aún se cuenta con saldo suficiente conforme la planilla de certificación de saldos, el cual refleja que no fue alcanzado el monto mínimo de ejecución dispuesto en el contrato N° 15/2019;

Que, conforme la Resolución SEPRELAD N°131 de fecha 05 de junio de 2020 se suspende temporalmente la vigencia del contrato N°15/2019 en virtud a lo dispuesto en el Artículo 55 de la ley 2051/03; y

Que, por Resolución N°019 de fecha 21 de enero 2021 se reanuda la vigencia del Contrato N°15/2019, razón por la cual no se ejecutó el mencionado contrato durante la suspensión.

Que, en vista de la suspensión y la ejecución actual del Contrato N°15/2019, cuyo vencimiento es el 17 diciembre de 2021, la ampliación solicitada no causará impacto o modificación alguna en el monto máximo del mencionado contrato; así mismo y en referencia a expuesto, se podría solicitar una eventual ampliación de plazo por un ejercicio más o en su defecto por el tiempo de suspensión del mismo, conforme la certificación de saldos proyectados.

Que, por Nota SEPRELAD/DGAF N° 173/2021 del 28 de mayo de 2021 se ha solicitado a la empresa Kindergarten Bilingual Amanecer, la conformidad para proceder a la ampliación de la cantidad máxima de niños a nueve (9) para el servicio de guardería conforme al Contrato N° 15/2019.

Que, por Nota con expediente N° 88 de fecha 17 de junio de 2021, la empresa Kindergarten Bilingual Amanecer ha manifestado la conformidad para la ampliación de la cantidad máxima de niños, conforme al Contrato N° 15/2019;

Que, el Art. 63 de la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas" establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello"*, y

Que, la ampliación solicitada se encuentra amparada dentro de lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 4576/2020, Art. 9 inc. a) Con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. Esta modificación no implica una ampliación sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado.

Que, el Decreto N° 2992/2019 "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007*" en su Art. 96 dispone: "*Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

Que, el pedido obedece a la necesidad de ampliar la cantidad máxima de niños, a fin de proveer los mismos derechos y obligaciones a los funcionarios que precisen usufructuar los servicios brindados por la guardería infantil y, considerando que no se ha alcanzado a ejecutar el monto mínimo dispuesto en el contrato a causa de la declaración de la pandemia por COVID-19, conforme la Ley N° 6524/2020 "QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS" y sus diferentes Decretos Reglamentarios emitidos en cada etapa.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, en consideración a lo expuesto y a los antecedentes mencionados, la Unidad Operativa de Contratación dependiente de la Dirección Administrativa y por ende, de la Dirección General de Administración y Finanzas, considera procedente ampliar la cantidad máxima de niños, conforme Contrato N° 15/2019, para la prestación de servicios de guardería infantil, tal como se encuentra previsto en las disposiciones legales vigentes.

Es mi Dictamen.

SECRETARIA DE PREVENCION DE LAVADO DE DINERO O BIENES
DIRECCION ADMINISTRATIVA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
* SEPRELAD *

HERNAN ARIEL QUIÑONEZ A.
Unidad Operativa de Contratación
SEPRELAD

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
S E P R E L A D

Resolución N° 269

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ABIERTO N° 15/19, SUSCRITO CON LA FIRMA KINDERGARTEN BILINGUAL AMANECER PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDERÍA INFANTIL A LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES (SEPRELAD).----------

Asunción, 30 de julio de 2021

VISTO: La Ley N° 6672/21 "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021*", su Decreto Reglamentario N° 4780/21; la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", su modificatoria la Ley N° 3439/07 y su Decreto reglamentario N° 2992/19; la Resolución DNCP N° 4576/20; el Memorando DGAF - UOC N° 41/21.

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 6672/21 "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021*", prevé los programas a ser ejecutados en el presente Ejercicio Fiscal, de acuerdo a las disposiciones establecidas en su Decreto reglamentario N° 4780/21, Anexo "A", "*Guía de Normas y Procesos del PGN 2021*".

Que, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", expresa en su artículo 63: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos*".

N° 269

Que, el Decreto Nº 2992/19 dispone en su artículo 96 que: "*(...) La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente*".

Que, la Resolución DNCP N° 4576/20 describe en su artículo 9: "*a) Con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta el 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otras u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. Esta modificación no implica una ampliación sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado*"

Que, por Nota de fecha 10 de junio de 2020, la firma Kindergarten Bilingual Amanecer manifiesta su conformidad para modificar el contrato 15/19, suscripto con la SEPRELAD, de manera a aumentar a cantidad máxima para la prestación del servicio, a (9) nueve niños.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victorina Benes Villalba
Secretaria General
SEPRELAD
SEPRELAD

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
S E P R E L A D

Resolución N° 269

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ABIERTO N° 15/19, SUSCRITO CON LA FIRMA KINDERGARTEN BILINGUAL AMANECER PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDERÍA INFANTIL A LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES (SEPRELAD).----------

Que, por Dictamen DA-UOC N° 03/21, la Unidad Operativa de Contratación concluye la procedencia de ampliar la cantidad máxima de niños establecida en el Contrato Nº 15/19.

Que, por providencia inserta al Memorando DGAF-UOC N° 41/21, la Dirección General de Administración y Finanzas eleva los antecedentes a consideración de la Secretaría Ejecutiva.

Que, corresponde al Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, ejercer su potestad de dirigir las actividades de la Institución, a través de las disposiciones internas que regulen los aspectos vinculados con la función de esta Secretaría de estado.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

N° 269

EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO O BIENES

RESUELVE:

Artículo 1°. **AUTORIZAR,** la modificación del **Contrato Abierto N° 15/19**, suscripto con la firma Kindergarten Bilingual Amanecer, adjudicada en el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas- LCO N° 01/19 "Servicio de Guardería Infantil", ID 363.781.----------

Artículo 2°. **APROBAR,** la Adenda Nº 1 al Contrato Abierto N° 15/19, relativa a la modificación de las cantidades máximas para la prestación del servicio.----------

Artículo 3°. **ENCARGAR,** a la Unidad Operativa de Contratación, dependiente de la Dirección Administrativa de la Dirección General de Administración y Finanzas de la SEPRELAD, la comunicación de lo dispuesto por la presente Resolución a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; y el posterior cumplimiento de los demás procedimientos de rigor que correspondan.----------

Artículo 4°. **COMUNICAR,** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.----------

FDO.

CARLOS ADOLFO ARREGUI ROMERO
Ministro – Secretario Ejecutivo

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victorina Genes Villalba
Secretaria General
SEPRELAD